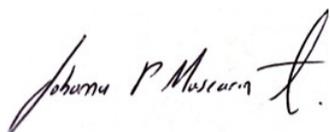


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de junio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, el Departamento de la Policía del Valle del Cauca no ha brindado respuesta al oficio 522 del 22 de marzo de 2022.

Por otro lado, se informa que el 01 de junio del 2022 el Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución de los documentos para la notificación del demandado JUAN PABLO GONZÁLEZ indicando que, transcurrieron 30 días hábiles y la parte interesada no ejecuto las gestaciones tendientes para efectivizar la notificación del demandado.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se requiere al Departamento de la Policía del Valle del Cauca para que dé cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio 522 del 22 de marzo de 2022 a través del cual se solicitó información sobre la dirección física y/o electrónica del demandado JUAN PABLO GONZÁLEZ GIRALDO; así como información acerca de otros embargos que pudiese llegar a tener el demandado de otros despachos judiciales y los datos de dichos proceso si los hubieren.

Se recuerda a la entidad requerida su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio al Departamento de la Policía del Valle del Cauca con copia del oficio en referencia.

De igual forma se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante la Entidad anteriormente referida la respuesta e impulse la notificación de la parte demandada a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE MANIZALES, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbb7cbe4bdc2785741838d44ee0ac35fc0a97eb284c4ff1df9f4b81d09f2226**

Documento generado en 18/07/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>